



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, pendiente de estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVISORIO –DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	JORGE ISAAC EALO GAVIRIA –CC. 79.362.554
APODERADO DTE	Dr. LUIS ANGEL RUMBO CORONADO –CC. 72.098.492 y T.P. 122.981 del C.S.J.
DEMANDADOS	JOSE ARTURO EALO GAVIRIA –CC. 6.884.834
RADICADO	23001310300320230016700
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado LUIS ANGEL RUMBO CORONADO –CC. 72.098.492 y T.P. 122.981 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JORONADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72098492	122981	VIGENTE

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

- No se cumple con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 / 2022, en concordancia con el artículo 6º ibídem.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*
- La perito no indica de manera expresa, que la división material del inmueble es procedente, que puede partirse sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, tal como lo indica el artículo 407 del C.G.P, y conforme al plan de ordenamiento territorial y normas pertinentes.
- En el acápite de pretensiones** se solicita la división del inmueble en dos partes, en la proporción 50% y 50%, pero no se indica la manera exacta como deben quedar los dos predios, indicando los linderos y medidas; lo cual se hace necesario para efectos de la apertura de los respectivos folios de matrícula.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado LUIS ÁNGEL RUMBO CORONADO, conforme al poder adosado

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de división material de bien inmueble, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER al abogado LUIS ÁNGEL RUMBO CORONADO, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder adosado.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fb88e28f86bf2630152872a16979917e2359c75510102d9c6845bb6e127764**

Documento generado en 27/09/2023 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>